

Breves Farma

Julio 2015 N° 79 (15-7)

La entrada en el domicilio de personas jurídicas por el personal al servicio de la Administración Tributaria

Con ocasión de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional nº 54/2015, de 16 de marzo de 2015 –que ha precisado algunos requisitos que ha de reunir el consentimiento del contribuyente para la entrada en su domicilio–, muy brevemente, ofrecemos unas pautas generales sobre este particular.

Al amparo de la jurisprudencia de nuestros Tribunales, la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas queda dentro del ámbito de protección del apartado segundo del artículo 18 de la Constitución Española.

La entrada de los funcionarios de la Administración Tributaria en el domicilio de los obligados tributarios precisará, en síntesis, de autorización judicial o del consentimiento del interesado, siendo que, fuera de esos supuestos, procederá la declaración de nulidad de pleno derecho del acto de entrada en el domicilio de la persona jurídica, así como de las pruebas y documentos obtenidos, que no podrán ser tenidos en cuenta a la hora de determinar la deuda tributaria.

En relación al consentimiento del obligado tributario, son circunstancias a tener especialmente en cuenta que dicho consentimiento sólo podrá prestarse por personas apoderadas legal o estatutariamente para ejercer la representación de la sociedad, que deberá informarse al interesado sobre su derecho a no consentir la entrada y que podrá entenderse prestado el consentimiento a partir de actos del interesado que pongan de manifiesto de forma inequívoca su conocimiento y aquiescencia.

En caso de negativa del obligado a autorizar la entrada en el domicilio por los funcionarios de la Administración Tributaria, consideramos que la Ley General Tributaria habilita a la Administración para adoptar medidas cautelares con el fin de evitar la destrucción de documentos o pruebas determinantes de la obligación tributaria. No obstante, estas medidas siempre deberán ser proporcionadas al fin perseguido y deberán articularse de la forma en que resulten menos gravosas para el obligado tributario.

Señalar que la entrada en el domicilio es un acto susceptible de impugnación autónoma, y dicha impugnación podrá articularse tanto por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales como por la vía ordinaria.

Contactos:

Rafael Rodríguez Alonso
rafael.rodriguez.alonso@es.pwc.com

Eduardo Tejero Sarrión
Eduardo.tejero@es.pwc.com



© 2015 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.